

ACUERDO CD/14/015/2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECuento POR PARTE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL EN EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO XIV

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CAE: Capacitador Asistente Electoral

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*.

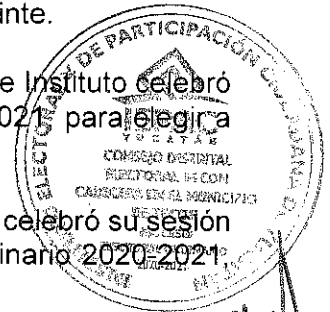
II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.

VI.- El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Diputaciones Locales de este Distrito Electoral Local





CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

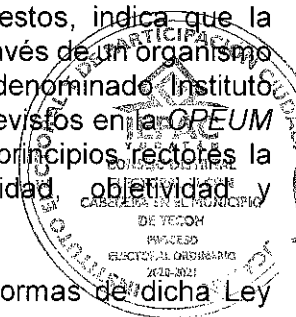
4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

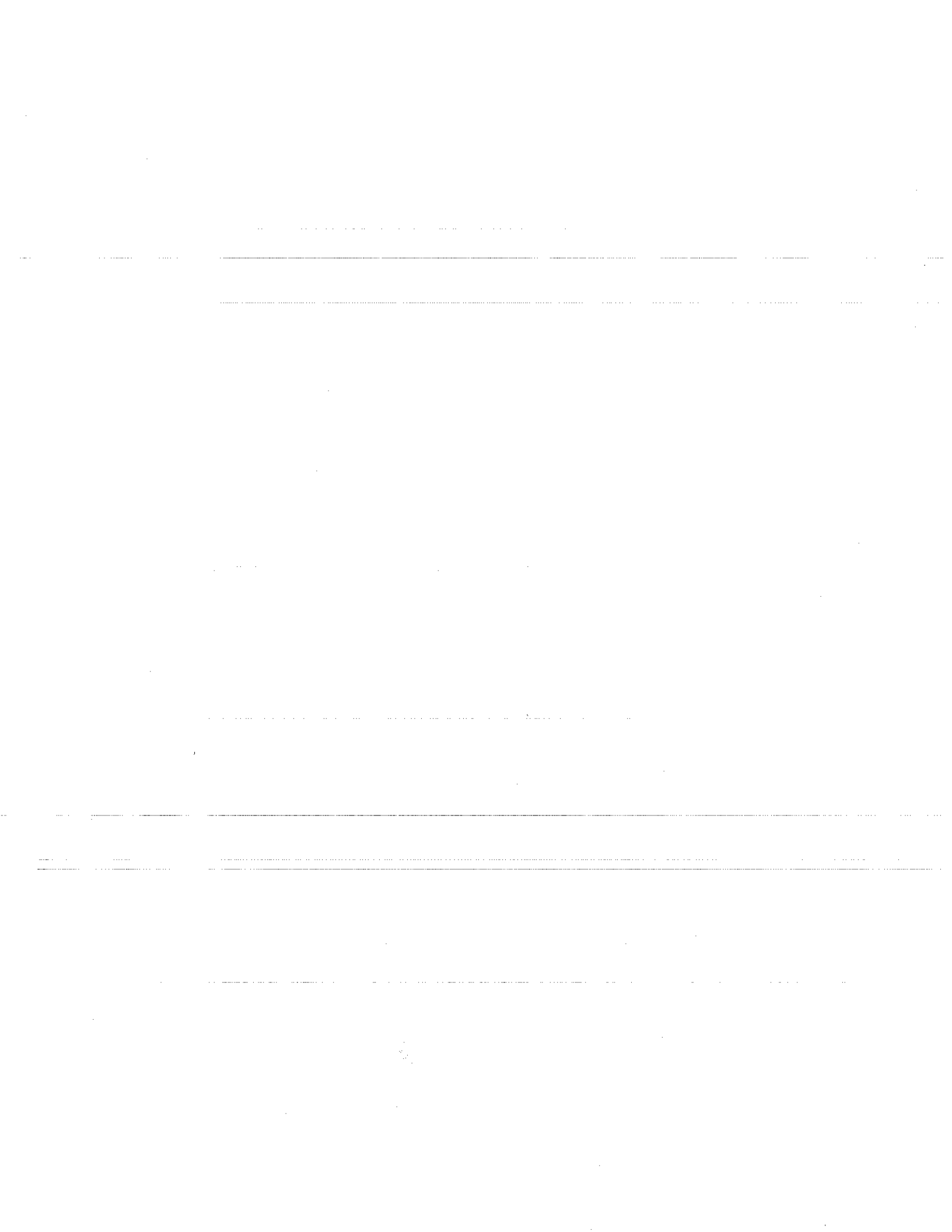
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley





corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

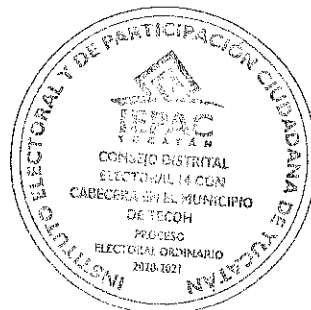
10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

13.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el recuento total de las casillas de la elección.

14.- Que mediante el Acuerdo C.G.-030/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

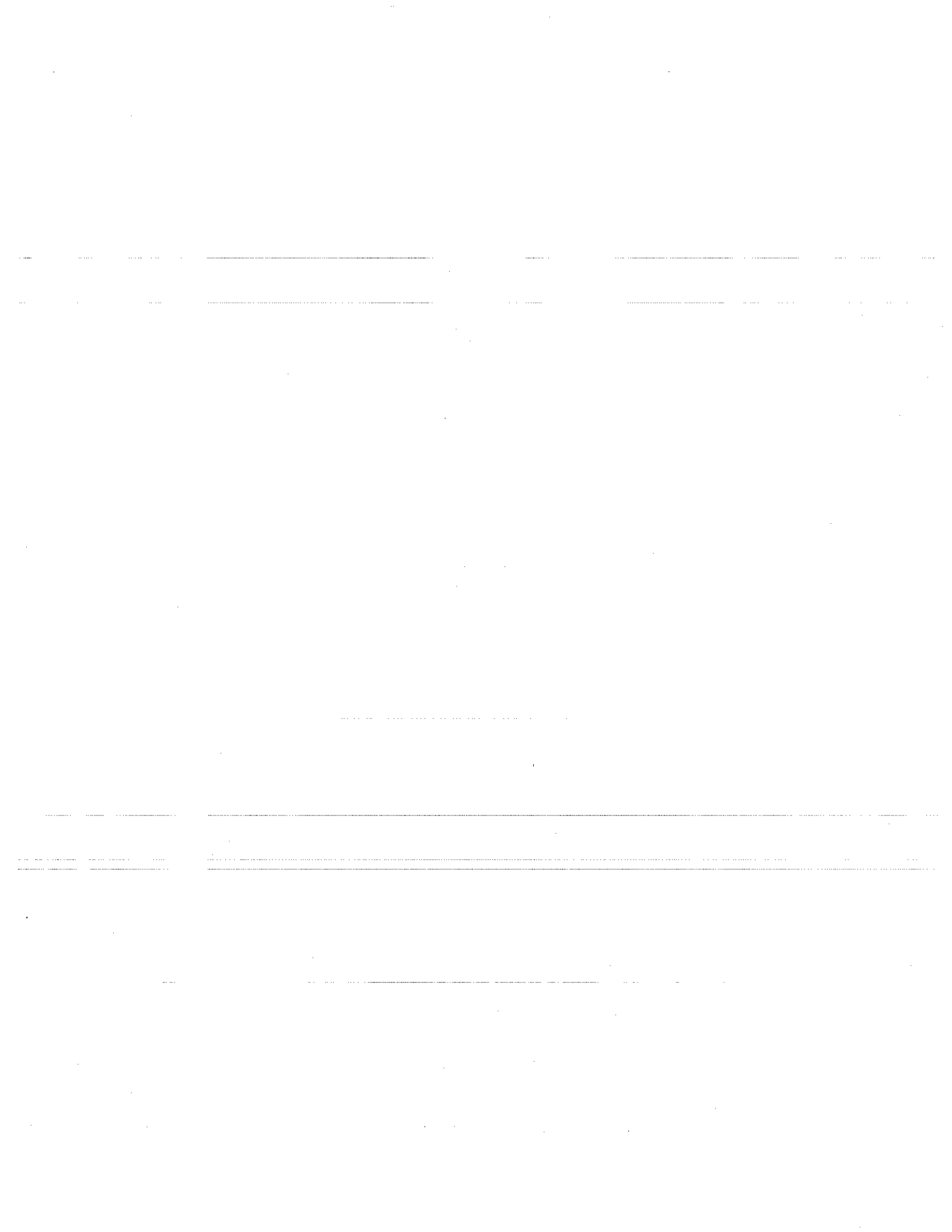


ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

Casilla	Inconsistencias
0047B1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0049B1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0793C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
0793B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0808B1	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0808C1	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0807C2	DIFERENCIA EN EL TOTAL, VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0810C1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0798C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL, VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0226C2	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0154C1	CAMPO VACÍO, NO COINCIDE LETRA CON EL NÚMERO
0155B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0155C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1044C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0252B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0253B1	ACTA ILEGIBLE
0069B1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0775B1	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0775C1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0163B1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL, VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0162C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0163C1	ACTA SIN DATOS
0164B1	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0164C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0167C1	ACTA ILEGIBLE
0816B1	ACTA ILEGIBLE
0226B1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
0226C1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
0252C1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
0806C2	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0806C3	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE, DIFERENCIA EN EL TOTAL





0071C1	CAMPO VACÍO, NO COINCIDE LETRA CON EL NÚMERO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0071B1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0765C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0903C2	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0905C1	CAMPO VACÍO, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0903C3	DIFERENCIA EN EL TOTAL
0849C1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE, DIFERENCIA EN EL TOTAL
0847C2	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
0846B1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
0129C1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
0130B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1047C1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1051B1	CAMPO VACÍO, CAMPO ILEGIBLE
1052B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1053B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1054B1	DIFERENCIA EN EL TOTAL
1055C1	VOTO NULO MAYOR AL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
1055C2	DIFERENCIA EN EL TOTAL

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital XIV para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Distrital XIV, celebrada el día 08 de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales: Fernando Esquivel Cervantes, María Lucía Caamal Cimé y José Luis Be Cabrera.





Consejero Presidente
C. José Luis Be Cabrera

Secretaria Ejecutiva
C. Dulce Zulay Patrón Carballo



UNIVERSIDAD DE YUCATÁN
TECOH XIV
SEIS
TECOH
JUNIO 2010

